

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-31-03-002-2021-00104-00 - Responsabilidad  
extracontractual de Huymer Pinto García, Karold Michelle Pinto Dulcey y  
Jasmin Pinto García.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se  
INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días,  
so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Aclárense las pretensiones de la demanda, en el sentido de explicar  
por qué se exige el pago de asesoría legal de los demandantes como un  
hecho dañoso. Numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

2. Indíquese el juramento estimatorio, discriminando cada uno de los  
conceptos que lo componen y expresando los montos que se piden a título  
perjuicios materiales -lucro cesante-, indicando la forma cómo los mismos  
fueron tasados, aportando los documentos que sean necesarios para ello y  
explicando el hecho generador. Numeral 11 del artículo 82 concordante con  
el artículo 206 del C.G.P.

3. Aclárese la pretensión décimo tercera, dado que es confuso lo que  
allí se solicita. Numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



FERNEY VIDALES REYES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 41  
de fecha 2 de junio de 2021.